

- 9506.11 – 9506.39 – Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.39 desde cualquier otra subpartida.
- 9506.40 – Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otra partida.
- 9506.51 – 9506.61 – Un cambio a la subpartida 9506.51 a 9506.61 desde cualquier otra subpartida.
- 9506.62 – Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra partida.
- 9506.69 – 9506.99 – Un cambio a la subpartida 9506.69 a 9506.99 desde cualquier otra subpartida.
- 95.07 – 95.08 – Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 desde cualquier otra partida.

CAPITULO 96

Manufacturas diversas

- 96.01 – 96.02 – Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
- 9603.10 – 9603.90 – Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.90 desde cualquier otra subpartida.
- 96.04 – Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otra partida.
- 96.05 – Un cambio a la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
- 9606.10 – 9606.30 – Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
- 9607.11 – 9607.19 – Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 9607.20.
- 9607.20 – Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
- 9608.10 – 9608.40 – Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
- 9608.50 – Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
- 9608.60 – Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
- 9608.91 – 9608.99 – Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida.
- 9609.10 – 9609.90 – Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
- 96.10 – 96.12 – Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
- 9613.10 – 9613.80 – Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9613.90 – Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
- 96.14 – 96.15 – Un cambio a la partida 96.14 a 96.15 desde cualquier otra partida.
- 96.16 – 96.18 – Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.

SECCIÓN XXI

Objetos de arte o colección y antigüedades

(Capítulo 97)

CAPITULO 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

- 97.01 – 97.06 – Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra subpartida.

N° 33273-PLAN

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978) y 2 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 mayo de 1974).

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 20432-MIDEPLAN de 21 de mayo de 1991 fue establecido un “Sistema de Regionalización del Desarrollo”, que desde mediados del primer quinquenio de los años noventa se mantiene inoperante por motivos de su compleja y costosa estructura operativa.

II.—Que el Subsistema Regional diseñado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) requiere de un replanteamiento desde sus instrumentos normativos base, toda vez que se ha superpuesto a los heterogéneos esquemas de regionalización utilizados por una gran cantidad de instituciones del sector público, lo que dificulta una coordinación interinstitucional adecuada en cada región. Es preciso impulsar un cambio fundamental en la conceptualización del nivel regional en todo el Estado costarricense.

III.—Que la presente Administración Arias Sánchez considera necesario reforzar las funciones centrales de MIDEPLAN, otorgándole alta prioridad a su condición de órgano asesor de la Presidencia de la

República, especialmente en aspectos relacionados con estudios y análisis sobre el desarrollo del país. Para ello, la dimensión regional posee gran trascendencia, pero no requiere para su consideración en el trabajo del Ministerio de complejos mecanismos como los comprendidos dentro del Decreto Ejecutivo N° 20432-MIDEPLAN, que debe ser, por ello, derogado.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 20432-MIDEPLAN del 21 de mayo de 1991.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil seis.

KEVIN CASAS ZAMORA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a. i., Hannia Vega Barrantes.—1 vez.—(Solicitud N° 37129).—C-16520.—(D33273-73410).

N° 33274-MEP

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 140 inciso 8) y 18) de la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

Primero.—Que el artículo 505 del Código de Educación, Ley número 181 del 18 de agosto de 1944, establece, en lo que aquí interesa lo siguiente:

“La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional estará dirigida por una junta directiva, integrada por ocho miembros en la siguiente forma:

- Tres representantes designados por la directiva central de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE);
- Dos representantes designados por la directiva central de la Asociación de Educadores Pensionados;
- Un representante designado por la directiva central de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza;
- Un representante designado por la directiva de la Asociación de profesores y funcionarios de la Universidad de Costa Rica; y
- Un representante de los educadores reincorporados o de quienes no están afiliados a ninguna asociación, nombrados directamente por el Ministerio de Educación Pública.

Las directivas de las asociaciones mencionadas comunicarán, en el mes de febrero que corresponda, los nombres de sus representantes al Ministerio de Educación Pública, para que se proceda a nombrar la junta directiva de la sociedad, por decreto ejecutivo. El nombramiento debe hacerse en la primera quincena del mes de marzo siguiente, y las personas nombradas deberán juramentarse ante el Ministro de Educación Pública, a más tardar ocho días después de la publicación del decreto de nombramiento, para asumir sus funciones el día 1° de mayo del correspondiente.

Los miembros de la junta directiva de la sociedad, desempeñarán sus cargos por períodos de tres años y podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez.

Cuando se produzcan vacantes por causas que no sean la terminación del período legal, la reposición se hará por el resto del período con personas designadas en la forma que se indica en este artículo, según el caso.”

DECRETAN:

Artículo 1°—Promulgar la integración de la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, con los siguientes miembros:

- En representación de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE): licenciado Gerardo Marín Arias, portador de la cédula de identidad número 6-087-386, Profesor Francisco González De la O, portador de la cédula de identidad número 4-093-754 y el licenciado Mainor Bonilla Hernández, portador de la cédula de identidad número 1-641-001.
- En representación de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE): Profesor Santiago Araya Barboza, portador de la cédula de identidad número 5-149-1342.
- En representación de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP): Profesora Leila Gamboa Gamboa, portadora de la cédula de identidad número 3-140-943 y el licenciado Juan Bautista Ramírez Huertas, portador de la cédula de identidad número 2-205-899.
- En representación de la Asociación de Profesores y Funcionarios Universitarios de la Universidad de Costa Rica (ASPROFU): Master Maynor Sterling Araya, portador de la cédula de identidad número 4-107-497.
- En representación de los educadores reincorporados o de quienes no están afiliados a ninguna asociación: señor Óscar Benavides Montero, portador de la cédula de identidad número 4-075-064.